



Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil

# Gaceta de Jurisprudencia

## Sentencias 2015

09

A

- ACCIÓN SUBROGATORIA**-Del asegurador frente a la operadora de transporte multimodal, en su condición de responsable del incumplimiento en la entrega de mercancías en su lugar de destino. Contrato de seguro de transporte automático de mercancías. Prueba de pago de la indemnización y del perjuicio sufrido por la aseguradora. Aplicación del artículo 1096 del Código de Comercio. Reiteración de la sentencia contenida en GJ CLXXX, 229, de 22 de noviembre de 2005, y de 17 de mayo de 1981. (SC11822-2015; 03/09/2015) 12
- ACTA DE CONCILIACIÓN**-Como prueba que acredita la simultaneidad de relaciones de quien se demanda en unión marital de hecho. (SC11803-2015; 03/09/2015) 18
- AGENTE COMERCIAL**-La interpretación de la palabra “*encargo*” y “*explotación*”. Concepto de agencia comercial. Reiteración de las sentencias SC 20 de octubre de 2000, 28 de febrero de 2005 y 4 de abril de 2008. La actuación a nombre y por cuenta de un tercero. Reiteración de las sentencias de 2 de diciembre de 1980, 15 de diciembre de 2006 y 24 de junio de 2012. (SC13208-2015; 30/09/2015) 31
- APLICACIÓN ANALÓGICA**-De la Doctrina probable de la Sala de Casación Civil. Separación de la Doctrina Probable de la Corte Suprema de Justicia. Reiteración de las sentencias SC10304-2014 y SC10561-2014. (SC12015-2015; 09/09/2015) 20
- APRECIACIÓN PROBATORIA**-Análisis conjunto de las pruebas que conducen a reconocer la existencia de la unión marital de hecho. (SC11803-2015; 03/09/2015) 18
- APRECIACIÓN PROBATORIA**-Ataque en casación por error de hecho. Reiteración de las sentencias SC435-2014 y de 31 de julio de 2013. (SC12015-2015; 09/09/2015) 19
- APRECIACIÓN PROBATORIA**-De las pruebas que acrediten la agencia mercantil. Cuando los medios probatorios no se mencionan en la sentencia, pero nada aportan en la acreditación de la agencia mercantil. Reiteración de la sentencia SC 4 de abril de 2008 y de 9 de diciembre de 2011. (SC13208-2015; 30/09/2015) 31

**APRECIACIÓN PROBATORIA**–De transacción celebrada entre los compañeros permanentes donde se enuncia el no hacer vida marital. (SC13248-2015; 30/09/2015) 35

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Error de hecho por preterición del valor de las pruebas –documentales y declaraciones de parte- que daban por demostrado el pago de la indemnización realizado por la compañía aseguradora, a partir de lo cual se produjo la subrogación de la aseguradora frente a la operadora de transporte multimodal demandada. (SC11822-2015; 03/09/2015) 15

**AUTENTICIDAD**-Exigencia para la eficacia probatoria de los documentos con carácter dispositivo o representativo. (SC11822-2015; 03/09/2015) 14

## C

**CADÁVER**- Noción y utilización post mortem con fines de salvaguarda de otras vidas. Definición legal consagrada en el artículo 2º del Decreto 1546 de 1998, modificado por el Decreto 2493 de 2004. (SC12018-2015; 09/09/2015) 22

**CARGA DE LA PRUEBA**-Los elementos de la responsabilidad extracontractual debe acreditarlos, por regla general, la parte damnificada que pretende su resarcimiento. Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. (SC12018-2015; 09/09/2015) 22

**CARGO ASIMÉTRICO**-Ausencia de correspondencia entre el ataque y los fundamentos basilares de la decisión relacionada con el término de la unión marital de hecho. (SC13248-2015; 30/09/2015) 35

**CARGO DESENFOCADO**–Ausencia de debate de la genuina valoración dada al escrito de transacción. Reiteración del auto de 19 de diciembre de 2012. (SC13248-2015; 30/09/2015) 35

**CARGO INCOMPLETO**–Omisión en el ataque de la prueba testimonial que conduce al reconocimiento de la unión marital de hecho. Aplicación inciso 1º numeral 3º artículo 374 del código de procedimiento civil. Reiteración del auto de 19 de diciembre de 2012. (SC13248-2015; 30/09/2015) 35

**CARGO INCOMPLETO**-Ausencia de ataque integral de las conclusiones que desestimó la existencia de contrato de agencia comercial. (SC13208-2015; 30/09/2015) 31

**CONFESIÓN EXTRAJUDICIAL**–Aplicación artículo 195 código de procedimiento civil en proceso de unión marital de hecho. Reiteración de las sentencias de 23 de enero de 2006 y de 8 de noviembre de 1974. (SC11803-2015; 03/09/2015) 18

- CONSENTIMIENTO INFORMADO**-Requisito legal para efectuar la donación de órganos por donante vivo. (SC12018-2015; 09/09/2015) 22
- CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL**-No lo es la adquisición de productos para su reventa. Ausencia del atributo de estabilidad y permanencia. Labor del agente comercial. Diferencia con el contrato de distribución. Reiteración sentencias 31 de octubre de 1995 y 10 de septiembre de 2013. (SC13208-2015; 30/09/2015) 31
- CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN**-Celebrado entre las partes para compra y venta de productos fabricados por la demandada. Cláusula que revoca y reemplaza acuerdos anteriores. La reventa como elemento esencial de los contratos de distribución y de concesión. Reiteración de las sentencias de 31 de octubre de 1995 y de 15 de diciembre de 2006. (SC13208-2015; 30/09/2015) 31
- CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN**-Productos comprados al fabricante para la reventa. Terminación unilateral por incumplimiento en el pago. Intervención del empresario en actividades de coordinación, control e imposición de directrices para la promoción y comercialización de productos. Reiteración sentencia de 15 de diciembre de 2006. (SC13208-2015; 30/09/2015) 30
- CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**-Prescripción adquisitiva de dominio de promitente comprador frente a promitente vendedor. Improcedencia de la suma de posesiones. (SC12323-2015; 11/09/2015) 27
- CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS**-pretensión de declaración de existencia y de cumplimiento del contrato por ocurrencia del hurto de vehículo. Entremezclamiento de las causales de no reformatio in pejus y de nulidad procesal al plantear el recurso de casación. (SC12024-2015; 09/09/2015) 25
- CONTRATO DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA**-Acción subrogatoria del asegurador frente a la operadora de transporte multimodal, en su condición de responsable del incumplimiento en la entrega de mercancías en su lugar de destino. Apreciación de las copias sin autenticación del recibo de indemnización como de la constancia de pago, generada por la ocurrencia del siniestro. (SC11822-2015; 03/09/2015) 12
- CONTRATO DE TRANSPORTE MULTIMODAL**-Celebrado entre compañía operadora de transporte multimodal y la sociedad asegurada por la demandante, para el transporte de mercancías. (SC11822-2015; 03/09/2015) 12
- COPIA**-Mérito probatorio de los documentos privados aportados en copia. Hipótesis previstas para su apreciación como prueba. Reiteración jurisprudencial de 04 de noviembre de 2009 y 06 de abril de 2011. (SC11822-2015; 03/09/2015) 14
- CORRECCIÓN MONETARIA**-La condena en la acción subrogatoria no puede exceder el valor del importe pagado al asegurado junto con la correspondiente

indexación. Reiteración jurisprudencial de 18 de mayo de 2005, y de 08 de septiembre de 2011. Fórmula matemática aceptada para la indexación. Reiteración jurisprudencial de 16 de septiembre de 2011. (SC11822-2015; 03/09/2015) 13

## D

**DEBER DE INFORMACIÓN**-Del remitente para con el porteador de declarar el valor de la mercancía, a más tardar al momento de su entrega. Puede demostrarse por cualquier medio probatorio el cumplimiento a dicho deber. Aplicación del artículo 1010 del Código de Comercio. (SC11822-2015; 03/09/2015) 13

**DERECHO COMUNITARIO**-Lo comprenden las Decisiones 331 de 1993 y 393 de 1996, redactadas por la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que regulan las operaciones de transporte multimodal en los países miembros. (SC11822-2015; 03/09/2015) 12

**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**-Exequátur de sentencia proferida en Kempten (Alemania). (SC13244-2015; 30/09/2015) 33

**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**-Exequátur de sentencia proferida en Miami (Florida), Estados Unidos. (SC12886-2015; 24/09/2015) 29

**DOCTRINA PROBABLE**-Acerca de la suma de posesiones para usucapir. Sentencias de 26 de junio de 1951, 15 de febrero de 1966, 26 de agosto de 1969, 21 de agosto de 1978, 13 de septiembre de 1980, 6 de abril de 1999, 5 de julio de 2007, 26 de junio de 1986. (SC12323-2015; 11/09/2015) 27

**DOCTRINA PROBABLE**-De reconocimiento de los efectos retrospectivos de la ley 54 de 1990, por decisiones aprobadas por la mayoría de la Sala de Casación Civil. Sentencias de 28 de octubre de 2005, 3 y 22 de noviembre de 2010. El *ad quem* se aparta de la doctrina probable construida por la Corte, con sustento en sentencia de 13 de diciembre de 2002 y hermenéutica del artículo 2082 del Código Civil. (SC12015-2015; 09/09/2015) 20

**DOCUMENTO EN IDIOMA EXTRANJERO**-Requisito de traducción en los términos del artículo 260 del código de procedimiento civil. (SC13208-2015; 30/09/2015) 31

**DOCUMENTO PRIVADO DE TERCEROS**-Apreciación probatoria según sea su contenido de naturaleza sea dispositiva o constitutiva, representativa o simplemente declarativa. Reiteración de la Sentencia de 7 de marzo de 2012, 4 de septiembre de 2000. (SC11822-2015; 03/09/2015) 14

**DOCUMENTO PRIVADO**-Aporte de documentos en copia. Artículos 253 y 254 de Código de Procedimiento Civil. Reiteración de las sentencias de 4 de noviembre de

2009, mencionada en sentencia de 6 de abril de 2011. (SC11822-2015; 03/09/2015) 14

**DONACIÓN DE ÓRGANOS**-Fundamento constitucional. Marco legal y reglamentario. Interpretación de la Ley 73 de 1988 conforme a la modulación constitucional realizada en Sentencia C-933 de 2007. (SC12018-2015; 09/09/2015) 21

**DONACIÓN POST MORTEM**-Tesis ético-jurídicas. En Colombia se adoptó mediante la Ley 73 de 1988 la presunción legal de órganos. (SC12018-2015; 09/09/2015) 22

## E

**EFICACIA DEMOSTRATIVA**-De los documentos aportados en copias no auténticas o informales, emanado de terceros para demostrar el pago realizado por la compañía aseguradora a su cliente, a partir de lo cual se produjo la subrogación de la aseguradora frente a la operadora de transporte multimodal demandada. Artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. (SC11822-2015; 03/09/2015) 14

**ENTREMEZCLAMIENTO DE CAUSALES**-Ataque por causal quinta con argumentos de la prohibición de no reformatio in pejus y falta de competencia funcional propios de otras causales. Reiteración de los autos de 11 de octubre de 2002 y de 27 de septiembre de 2012. (SC12024-2015; 09/09/2015) 25

**ERROR DE HECHO**-Ataque por suposición del contenido de transacción suscrita por la pareja para demostrar el hito de prolongación de la unión marital de hecho. (SC13248-2015; 30/09/2015) 35

**ERROR DE HECHO**-Configuración. Ataque en casación. Reiteración de las sentencias 10 de agosto de 1999, 15 de septiembre de 1998, 21 de octubre de 2003 y 18 de septiembre de 2009. (SC13208-2015; 30/09/2015) 31

**EXEQUÁTUR**-De sentencia de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, proferida por el Tribunal de Justicia para el condado de Miami-Dade, Florida, Estados Unidos. (SC12886-2015; 24/09/2015) 29

**EXEQUÁTUR**-De sentencia de divorcio de matrimonio civil contraído en Alemania entre ciudadana colombiana y alemán, proferida por el Tribunal Municipal de Kempten (Alemania). (SC13244-2015; 30/09/2015) 33

## F

- FAMILIA**–La ley 54 de 1990 llena el vacío legal en pro del bienestar parental. Derechos de la familia natural ya reconocida en sentencia del 30 de noviembre de 1935. (SC11803-2015; 03/09/2015) 17
- FUERZA MAYOR**–Alegada por la operadora de transporte multimodal ante el hurto de las mercancías que debía entregar en su lugar de destino. Requisitos como causal exonerativa de responsabilidad contractual. Relación con la culpa. Reiteración jurisprudencial de 10 de abril de 1978, en GJ LXIX, 555 y 27 de febrero de 1998 y 16 de diciembre de 2010. (SC11822-2015; 03/09/2015) 13

## H

- HECHO NOTORIO**–Índice de precios al consumidor certificado por el DANE. (SC11822-2015; 03/09/2015) 13

## I

- INCONGRUENCIA CITRA PETITA**–No se configura por la falta de pronunciamiento sobre una de las pruebas solicitadas en la demanda, pues ello controvierte un aspecto de linaje factico probatorio y no procedimental. Reiteración de la Sentencias de 19 de diciembre de 2005 y de 20 de septiembre de 2013. (SC12018-2015; 09/09/2015) 23
- INDEXACIÓN**–Incompatibilidad con los réditos–Reiteración de las sentencias de 23 de abril de 2003, 27 de agosto de 2007, 15 de enero de 2009 y 13 de mayo de 2010. (SC11822-2015; 03/09/2015) 13
- INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL**–De la primera parte de la cláusula que ha mención al acuerdo de no continuar con la vida marital. (SC13248-2015; 30/09/2015) 35
- INTERROGATORIO DE PARTE**–Imparcialidad afectada por el interés de los demandados en el juicio, en calidad de iure hereditario. Eventos en que adquiere relevancia probatoria. Reiteración sentencia de 14 de julio de 2014. (SC11803-2015; 03/09/2015) 18

## L

- LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**–Del remitente, destinatario o el asegurador de carga que indemnizó la pérdida al asegurado o el consignatario, para demandar al operador de transporte multimodal (OTM) la indemnización total de los perjuicios derivados de su incumplimiento contractual. (SC11822-2015; 03/09/2015) 12

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**-Ente llamado a verificar el cumplimiento de la presunción legal de donación de órganos de persona fallecida a la que se realiza necropsia por muerte violenta. (SC12018-2015; 09/09/2015) 22

## N

**NORMA CONSTITUCIONAL**-Visión antropocéntrica de la Constitución de 1991. Individuo como centro de la acción estatal. Tránsito del Estado de Derecho al Estado Social de Derecho. (SC12018-2015; 09/09/2015) 22

**NORMA SUSTANCIAL**-No ostenta dicha calidad el artículo 63 del Código Civil. Reiteración jurisprudencial de CSJ SC, G.J. 2329, Pág. 245, CSJ SC, 24 de octubre de 1975, CSJ SC, 24 de febrero de 1988 y CSJ SC, 09 de junio de 1998. (SC12018-2015; 09/09/2015) 22

**NORMA SUSTANCIAL**-No ostenta esta calidad la Resolución expedida por establecimiento público de orden nacional. Reiteración del auto de 1º de abril de 2004. (SC12018-2015; 09/09/2015) 22

**NOTIFICACIÓN**-No requiere citación al otro cónyuge cuando se trata de divorcio de mutuo acuerdo al pretender la homologación de sentencia extranjera de divorcio. Reiteración sentencias de 4 de abril de 2008 y 5 de agosto de 2013. (SC13244-2015; 30/09/2015) 33

**NULIDAD PROCESAL**-Pretermisión de la instancia. Cuando la primera instancia desestima las pretensiones y el *ad quem* la confirma con argumentos diferentes. Alcance del adverbio “íntegramente”. Reiteración de las sentencias de 14 de agosto de 1989, 4 de noviembre de 1998 y 30 de junio de 2006. (SC12024-2015; 09/09/2015) 25

## O

**OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL-OTM**-Presunción de responsabilidad. Formas de exoneración. La falta de habilitación legal para ejercer la actividad de transporte multimodal no exonera a la parte que obró en dicha calidad de las obligaciones adquiridas en virtud de ésta. Responsabilidad integral y solidaria en el cumplimiento del contrato. (SC11822-2015; 03/09/2015) 12

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Homologación de sentencia de divorcio de matrimonio civil por mutuo consentimiento proferida en Miami, Florida (EEUU). Ley 1 de 1976 artículo 1º. Reiteración de las sentencias SC de 13 de octubre de 1999, 19 de diciembre de 2012 y 8 de julio de 2013. (SC12886-2015; 24/09/2015) 29

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Sentencia de divorcio de matrimonio civil por mutuo consentimiento proferida en Kemptem (Alemania). (SC13244-2015; 30/09/2015) 33

**P**

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**-De inmueble rural. Agregación sucesiva de posesiones de quien pretende la usucapión con la de propietario con quien celebró promesa de compraventa. Fundamento de la usucapión. Reiteración en sentencias 9 de octubre de 1963, 4 de julio de 2002, 22 de julio de 2010 y 8 de septiembre de 2014. (SC12323-2015; 11/09/2015) 27

**PRESUNCIÓN LEGAL DE DONACIÓN DE ÓRGANOS**-El sujeto pasivo llamado a verificar que se cumpla la presunción legal de donación es la autoridad pública que realiza la necropsia al cadáver y no la institución privada que extrae los componentes anatómicos. (SC12018-2015; 09/09/2015) 22

**PRINCIPIO DE NO REFORMATIO IN PEJUS**-El confirmarse la negación de pretensiones con argumentos jurídicos distintos a los expuestos en la sentencia de primera instancia no constituye violación a este postulado. Reiteración sentencias de 4 de mayo de 2005, 8 de febrero de 1963 y 10 de mayo de 1989 y 14 de diciembre de 2006. (SC12024-2015; 09/09/2015) 25

**PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**-La dignidad humana y la solidaridad en su calidad de principios y valores constitucionales, como postulados inspiradores del nuevo orden social y jurídico fundado por la Constitución de 1991. Hermenéutica de la Ley 9 de 1979, Decreto 1546 de 1998, Ley 919 de 2004, Decreto 2493 de 2004 y Ley 985 de 2005. (SC12018-2015; 09/09/2015) 22

**PRUEBA DOCUMENTAL DECLARATIVA**-Eficacia probatoria. Requerimiento de ratificación. Hermenéutica del artículo 277 del Código de Procedimiento Civil, según su evolución histórica. Reiteración de la sentencia de 18 de marzo de 2002. (SC11822-2015; 03/09/2015) 15

**PRUEBA DOCUMENTAL DISPOSITIVA**-Eficacia probatoria respecto a la autenticidad del documento. Artículos 252 y 258 del Código de Procedimiento Civil. (SC11822-2015; 03/09/2015) 15

**PRUEBA DOCUMENTAL**-Afirmación de las partes de “*no hacer vida marital*” contenida en contrato de transacción, no es demostrativo de la ruptura del vínculo de la unión marital de hecho. (SC13248-2015; 30/09/2015) 35

**PRUEBA DOCUMENTAL**-Clasificación de los documentos. Forma en que deben ser aportados los documentos privados. La eficacia demostrativa de los emanados de terceros depende según sean dispositivos o constitutivos, representativos o simplemente declarativos. Reiteración jurisprudencial de 07 de marzo de 2012, de



- 04 de septiembre de 2000, y de 18 de marzo de 2002. (SC11822-2015; 03/09/2015) 13
- PRUEBA DOCUMENTAL**–De la disolución de la sociedad conyugal. Se demuestra con la sentencia sin ser requisito *sine qua non* estar inscrita en el registro civil de matrimonio. (SC12015-2015; 09/09/2015) 19
- PRUEBA SUMARIA**–Declaración otorgada ante notario por el fallecido compañero permanente que contiene confesión sobre la existencia de la unión marital de hecho. Reiteración sentencia 005 de 23 de enero de 2006. (SC11803-2015; 03/09/2015) 18
- PRUEBA TESTIMONIAL**–Para determinar la ejecución de sentencias emitidas en el extranjero en el estado de Florida (EEUU). (SC12886-2015; 24/09/2015) 29

## R

- RATIFICACIÓN**–Formalidad necesaria para reconocer el valor probatorio de los documentos declarativos. (SC11822-2015; 03/09/2015) 14
- RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**–Entre Colombia y Alemania no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. (SC13244-2015; 30/09/2015) 33
- RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**–Entre Colombia y Estados Unidos no existe tratado vigente ni legislación sobre el reconocimiento recíproco de las sentencias. (SC12886-2015; 24/09/2015) 29
- RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**–Por la analogía con base en la ley de reconocimiento uniforme de la sentencia extranjera sobre divisas y el principio de la cortesía o Comity en Florida (EEUU) se reconoce efectos a las sentencias judiciales extranjeras. Práctica judicial foránea como forma de reciprocidad. Reiteración sentencias 25 de septiembre de 1999, expediente 5524, 20 de mayo de 2013 expediente 2008-00405 y 18 de diciembre de 2014, expediente 2005-002012-00. (SC12886-2015; 24/09/2015) 29
- RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**–Reconocimiento de sentencias extranjeras entre Colombia y Alemania. Reiteración sentencias de 4 de diciembre de 2009, expediente 2009-00419-00, 1º de diciembre de 2010, 28 de mayo de 2010, 2 de febrero de 2011 y 29 de noviembre de 2011. (SC13244-2015; 30/09/2015) 33
- RECURSO DE APELACIÓN**–Razones distintas del *ad quem* para confirmar sentencia desestimatoria de primera instancia. Competencia del Tribunal. Reiteración sentencias de 13 de diciembre de 2005, 19 de diciembre de 2006 y 8 de mayo de 2007. (SC12024-2015; 09/09/2015) 25

**RELACIÓN DE CAUSALIDAD**-Entre el daño y el incumplimiento de contrato de transporte multimodal se verifica al tener origen la falta de entrega de las mercancías con la sustracción de las mismas cuando se encontraban en custodia de la porteadora. (SC11822-2015; 03/09/2015) 13

**RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**-De compañía operadora de transporte multimodal al no haber entregado en el sitio de destino las mercancías acordadas con la sociedad asegurada. Elementos de la responsabilidad contractual. Reiteración jurisprudencial de 13 de marzo de 2013. (SC11822-2015; 03/09/2015) 12

**RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**-De Institución privada, con ocasión de la extracción de córneas realizada a cadáver, sin que se hubiere configurado la presunción prevista en la ley para adelantar el procedimiento. Consentimiento de los parientes. (SC12018-2015; 09/09/2015) 21

**RETROSPECTIVIDAD DE LA LEY**-Reconocimiento de uniones maritales de hecho antes de la vigencia de la Ley 54 de 1990. Doctrina Probable en de las sentencias de 28 de octubre de 2005, 3 de noviembre de 2010, 22 de noviembre de 2010. Reiteración en 12 de diciembre de 2011, 12 de agosto de 2011, 7 de julio de 2014 y 11 de agosto de 2014. (SC12015-2015; 09/09/2015) 19

## S

**SENTENCIA EXTRANJERA**-Acreditación de la ejecutoria. Aplicación artículo 259 y 188 del código de procedimiento civil. (SC13244-2015; 30/09/2015) 33

**SENTENCIA EXTRANJERA**-Acreditación de la ejecutoria. Certificación apostillada. Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. Artículo 260 del Código de Procedimiento Civil. (SC12886-2015; 24/09/2015) 29

**SOCIEDAD CONYUGAL**-Disolución por sentencia de separación de bienes. Basta la disolución para reconocer la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Reiteración sentencias de 10 de septiembre de 2003, 22 de marzo de 2011 expediente 2007-00091-1, 4 de septiembre de 2006, expediente 069601. (SC12015-2015; 09/09/2015) 19

**SUMA DE POSESIONES** -Improcedencia de adicionar la del usucapiente con la del propietario para adquirir el bien por prescripción. Condiciones y características. Artículo 778 y 2521 del Código Civil. Reiteración de las sentencias de 6 de abril de 1999, 5 de julio de 2007 y 22 de enero de 1993. (SC12323-2015; 11/09/2015) 27

**T**

**TRANSACCIÓN**–Valoración probatoria para definir el hito de finalización de la unión marital de hecho. (SC13248-2015; 30/09/2015) 35

**U**

**UNIÓN MARITAL DE HECHO**-Apreciación de confesión extrajudicial ante notario, en la que el demandado reconoce en vida la existencia de la unión. Simultaneidad de relaciones. (SC11803-2015; 03/09/2015) 17

**UNIÓN MARITAL DE HECHO**–Controversia por el hito final de la relación. Valoración de cláusula de transacción en la que se determina vivir de manera separada. Deterioro físico de la salud de uno de los compañeros. (SC13248-2015; 30/09/2015) 34

**UNIÓN MARITAL DE HECHO**–Iniciada con anterioridad a la vigencia de la Ley 54 de 1990. Restrospectividad de la Ley. Violación directa de la norma sustancial por apartarse de la doctrina probable de la Sala de casación Civil. (SC12015-2015; 09/09/2015) 19

**V**

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**- Por aplicación indebida normas que reglamentan la donación de órganos. La norma invocada como preterida, aun cuando no sea extraña al litigio, tampoco es la fuente normativa que gobierna el problema jurídico que envuelve la resolución del caso. Reiteración de la sentencia de 7 de julio de 1964, 18 de febrero de 2004 y 3 de octubre de 2013. (SC12018-2015; 09/09/2015) 23

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-Frente a sentencia que niega la agregación sucesiva de posesiones de quien pretende la usucapión con la de propietario con quien celebró promesa de compraventa. (SC12323-2015; 11/09/2015) 27

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**–Por indebida interpretación de los numerales 1º y 2º de la Ley 54 de 1990. Desconocimiento del precedente judicial de los efectos retrospectivos de la ley. Reiteración sentencia SC 10561-2014. (SC12015-2015; 09/09/2015) 20



Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil

## **Gaceta de Jurisprudencia**

### **Sentencias 2015**

**09**

**CONTRATO DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA**-Acción subrogatoria del asegurador frente a la operadora de transporte multimodal, en su condición de responsable del incumplimiento en la entrega de mercancías en su lugar de destino. Apreciación de las copias sin autenticación del recibo de indemnización como de la constancia de pago, generada por la ocurrencia del siniestro. (SC11822-2015; 03/09/2015)

**ACCIÓN SUBROGATORIA**-Del asegurador frente a la operadora de transporte multimodal, en su condición de responsable del incumplimiento en la entrega de mercancías en su lugar de destino. Contrato de seguro de transporte automático de mercancías. Prueba de pago de la indemnización y del perjuicio sufrido por la aseguradora. Aplicación del artículo 1096 del Código de Comercio. Reiteración de la sentencia contenida en GJ CLXXX, 229, de 22 de noviembre de 2005, y de 17 de mayo de 1981. (SC11822-2015; 03/09/2015)

**RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**-De compañía operadora de transporte multimodal al no haber entregado en el sitio de destino las mercancías acordadas con la sociedad asegurada. Elementos de la responsabilidad contractual. Reiteración jurisprudencial de 13 de marzo de 2013. (SC11822-2015; 03/09/2015)

**CONTRATO DE TRANSPORTE MULTIMODAL**-Celebrado entre compañía operadora de transporte multimodal y la sociedad asegurada por la demandante, para el transporte de mercancías. (SC11822-2015; 03/09/2015)

**OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL-OTM**-Presunción de responsabilidad. Formas de exoneración. La falta de habilitación legal para ejercer la actividad de transporte multimodal no exonera a la parte que obró en dicha calidad de las obligaciones adquiridas en virtud de ésta. Responsabilidad integral y solidaria en el cumplimiento del contrato. (SC11822-2015; 03/09/2015)

**DERECHO COMUNITARIO**-Lo comprenden las Decisiones 331 de 1993 y 393 de 1996, redactadas por la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que regulan las operaciones de transporte multimodal en los países miembros. (SC11822-2015; 03/09/2015)

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**-Del remitente, destinatario o el asegurador de carga que indemnizó la pérdida al asegurado o el consignatario, para

demandar al operador de transporte multimodal (OTM) la indemnización total de los perjuicios derivados de su incumplimiento contractual. (SC11822-2015; 03/09/2015)

**FUERZA MAYOR** -Alegada por la operadora de transporte multimodal ante el hurto de las mercancías que debía entregar en su lugar de destino. Requisitos como causal exonerativa de responsabilidad contractual. Relación con la culpa. Reiteración jurisprudencial de 10 de abril de 1978, en GJ LXIX, 555 y 27 de febrero de 1998 y 16 de diciembre de 2010. (SC11822-2015; 03/09/2015)

En palabras de la Corte *“Para la Sala, el supuesto aducido por la demandada no tiene la entidad de constituir causal eximente de responsabilidad, porque además de la prueba del hurto se requería la demostración de haberse adoptado por el porteador todas las medidas razonables para la protección, vigilancia y custodia de la carga. La presunción de culpa que recae sobre quien ha incumplido el contrato de transporte no se destruye por la simple acreditación de la causa del incumplimiento cuando ese hecho es de los que el deudor está obligado a prever o impedir. El hurto, por ejemplo, es un suceso que es previsible y se puede evitar tomando las precauciones que indiquen la naturaleza de las cosas, por lo que el ilícito por sí solo no constituye caso fortuito sino probándose que a pesar de aquellas provisiones fue imposible eludirlo”*.

**RELACIÓN DE CAUSALIDAD**-Entre el daño y el incumplimiento de contrato de transporte multimodal se verifica al tener origen la falta de entrega de las mercancías con la sustracción de las mismas cuando se encontraban en custodia de la porteadora. (SC11822-2015; 03/09/2015)

**DEBER DE INFORMACIÓN**-Del remitente para con el porteador de declarar el valor de la mercancía, a más tardar al momento de su entrega. Puede demostrarse por cualquier medio probatorio el cumplimiento a dicho deber. Aplicación del artículo 1010 del Código de Comercio. (SC11822-2015; 03/09/2015)

**CORRECCIÓN MONETARIA**-La condena en la acción subrogatoria no puede exceder el valor del importe pagado al asegurado junto con la correspondiente indexación. Reiteración jurisprudencial de 18 de mayo de 2005, y de 08 de septiembre de 2011. Fórmula matemática aceptada para la indexación. Reiteración jurisprudencial de 16 de septiembre de 2011. (SC11822-2015; 03/09/2015)

**INDEXACIÓN**-Incompatibilidad con los réditos-Reiteración de las sentencias de 23 de abril de 2003, 27 de agosto de 2007, 15 de enero de 2009 y 13 de mayo de 2010. (SC11822-2015; 03/09/2015)

**HECHO NOTORIO**-Índice de precios al consumidor certificado por el DANE. (SC11822-2015; 03/09/2015)

**PRUEBA DOCUMENTAL**-Clasificación de los documentos. Forma en que deben ser aportados los documentos privados. La eficacia demostrativa de los emanados de terceros depende según sean dispositivos o constitutivos, representativos o

simplemente declarativos. Reiteración jurisprudencial de 07 de marzo de 2012, de 04 de septiembre de 2000, y de 18 de marzo de 2002. (SC11822-2015; 03/09/2015)

Expresa la Corte “(...) 1.2.1. *Diversos criterios ha adoptado la doctrina en cuanto a la clasificación de los documentos, dentro de los cuales se encuentra el que atiende a su contenido, distinguiendo entre ellos los que: (i) representan un objeto, una persona o un hecho por medios diferentes a la escritura o de signos semejantes (representativos); (ii) manifiestan el pensamiento de quien los ha creado o hecho crear a través de una declaración que se asimila a un testimonio (declarativos); (iii) relatan hechos imaginados (narrativos), y (iv) constituyen, modifican o extinguen una relación jurídica o un derecho (constitutivos o dispositivos)*”.

**DOCUMENTO PRIVADO**-Aporte de documentos en copia. Artículos 253 y 254 de Código de Procedimiento Civil. Reiteración de las sentencias de 4 de noviembre de 2009, mencionada en sentencia de 6 de abril de 2011. (SC11822-2015; 03/09/2015)

**AUTENTICIDAD**-Exigencia para la eficacia probatoria de los documentos con carácter dispositivo o representativo. (SC11822-2015; 03/09/2015)

**RATIFICACIÓN**-Formalidad necesaria para reconocer el valor probatorio de los documentos declarativos. (SC11822-2015; 03/09/2015)

**COPIA**-Mérito probatorio de los documentos privados aportados en copia. Hipótesis previstas para su apreciación como prueba. Reiteración jurisprudencial de 04 de noviembre de 2009 y 06 de abril de 2011. (SC11822-2015; 03/09/2015)

**EFICACIA DEMOSTRATIVA**-De los documentos aportados en copias no auténticas o informales, emanado de terceros para demostrar el pago realizado por la compañía aseguradora a su cliente, a partir de lo cual se produjo la subrogación de la aseguradora frente a la operadora de transporte multimodal demandada. Artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. (SC11822-2015; 03/09/2015)

**DOCUMENTO PRIVADO DE TERCEROS**-Apreciación probatoria según sea su contenido de naturaleza sea dispositiva o constitutiva, representativa o simplemente declarativa. Reiteración de la Sentencia de 7 de marzo de 2012, 4 de septiembre de 2000. (SC11822-2015; 03/09/2015)

Para la Sala, en nuestro ordenamiento jurídico, el contenido o el acto que representa el documento emanado de un tercero, sí es una cuestión relevante en la estimación de su valor demostrativo, dado que el artículo 277 del estatuto adjetivo restringe la posibilidad de reconocer mérito probatorio, tratándose de los pertenecientes a la categoría de los dispositivos y representativos, a los que sean auténticos de conformidad con el artículo 252 *ejusdem*, norma que establece los casos en los que el instrumento privado tiene ese carácter; empero, si son declarativos, su valoración no está sujeta a esa formalidad, como se verá más adelante. (SC11822-2015; 03/09/2015)

**PRUEBA DOCUMENTAL DECLARATIVA**-Eficacia probatoria. Requerimiento de ratificación. Hermenéutica del artículo 277 del Código de Procedimiento Civil, según su evolución histórica. Reiteración de la sentencia de 18 de marzo de 2002. (SC11822-2015; 03/09/2015)

Informa la Sala que, respecto al documento declarativo, la ley condicionó su valor probatorio al requisito de la ratificación y no al de la autenticidad, lo que se explica por sus especiales características, pues en tanto contiene una declaración de ciencia o de conocimiento sobre determinados hechos, en su materialidad corresponde en estricto sentido a un testimonio, atributo que no pierde a pesar de estar consignada en un medio instrumental.

**PRUEBA DOCUMENTAL DISPOSITIVA**-Eficacia probatoria respecto a la autenticidad del documento. Artículos 252 y 258 del Código de Procedimiento Civil. (SC11822-2015; 03/09/2015)

Indica la Sala que, en el caso de los documentos que contienen actos de voluntad por los cuales se disponen, contraen, generan o extinguen obligaciones –dispositivos- y de los que sin tener narraciones o declaraciones de cualquier índole, plasman imágenes o representaciones gráficas –representativos-, la eficacia probatoria en el actual régimen legal depende de su carácter de auténticos, en virtud de lo cual sólo se estimarán por el juzgador si reúnen los requisitos de los artículos 252 y 268 del Código de Procedimiento Civil.

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Error de hecho por preterición del valor de las pruebas –documentales y declaraciones de parte- que daban por demostrado el pago de la indemnización realizado por la compañía aseguradora, a partir de lo cual se produjo la subrogación de la aseguradora frente a la operadora de transporte multimodal demandada. (SC11822-2015; 03/09/2015)

**Fuente formal:**

Artículos 981, 982, 987, 992, 1008, 1030, 1031, 1036, 1037, 1045, 1046, 1054, 1072, 1077, 1079, 1080, 1083, 1088, 1096, 1098, 1110, 1127 y 1133 del Código de Comercio. Artículo 197, 183 inciso 4º, 195, 252, 254, 268, 277 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 1º de la Ley 95 de 1890.

Artículo 27 de la Ley 794 de 2003.

Ley 336 de 1996.

Artículo 10 núm. 2 del Decreto de la Ley 446 de 1998.

Artículo 7 del Decreto Extraordinario 01 de 1990.

Artículo 22 núm. 2 del Decreto 2651 de 1991.

Decreto 2282 de 1989.

Decreto 1400 de 1970.

Artículo 2, 6, 9, 16 y 23 de la Decisión 331 de 1993.

Artículo 5 y 7 de la Decisión 393 de 1996.

**Fuente jurisprudencial:**

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Sentencias 2015-09

**Responsabilidad contractual:**

CSJ SC, 13 de marzo de 2013, rad. 2006-00045-01

**Acción subrogatoria:**

CSJ SC, 22 de noviembre de 2005, rad. 1998-0096

CSJ SC GJ CLXXX, pág. 229.

CSJ SC, 17 de mayo de 1981

**Fuerza mayor o caso fortuito:**

CSJ SC, 10 de abril de 1978

CSJ SC GJ LXIX, pág. 555.

CSJ SC 27 de febrero de 1998

CSJ SC 16 de diciembre de 2010, rad. 2000-00012-01

**Corrección monetaria:**

CSJ SC, 18 de mayo de 2005, rad. 0832-01

CSJ SC, 08 de septiembre de 2011, rad. 2000-04366-01.

**Copia:**

CSJ SC, 04 de noviembre de 2009, rad. 2001-00127-01

CSJ SC, 06 de abril de 2011, rad. 2004-00206-01

**Prueba documental:**

CSJ SC, 07 de marzo de 2012, rad. 2007-00461-01

CSJ SC, 04 de septiembre de 2000, rad. 5565

CSJ SC, 18 de marzo de 2002, rad. 6649

**Apreciación probatoria:**

CSJ SC, 13 de septiembre de 2013, rad. 2004-00447-01

CSJ SC, 09 de diciembre de 2011, rad. 1992-05900

**Fuente doctrinal:****Acción subrogatoria:**

OSSA G., J- EFRÉN. Teoría General del Seguro. El Contrato, Bogotá. Editorial Temis, 1984, p. 162.

**Responsabilidad contractual:**

ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo. De la responsabilidad extracontractual en el derecho civil. Tomo I. Santiago de Chile: Imprenta Universal, 1987. pág. 42.

**Contrato de Transporte Multimodal:**

Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Multimodal Internacional  
Reglas de la UNCTAD y la CCI relativas a los documentos de transporte multimodal  
Reglas de la UNCTAD y la CCI relativas a los documentos de transporte multimodal



**Fuerza mayor o caso fortuito:**

ALESSANDRI, ARTURO. Responsabilidad extracontractual en el derecho civil. Santiago de Chile: Ediar Editores Ltda., 1983, p. 600-0602.

**Prueba documental:**

CARNELUTTI, Francesco. La prueba civil. Traducción de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo. Buenos Aires. Ediciones Arayú, 1947, p. 178 y s.s.

DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Teoría general de la prueba judicial. Tomo II. Buenos Aires. Víctor P. de Zavalía Editor, 1976, p.514 y 540.

DE SANTO, Víctor. El Proceso Civil, Tomo II Prueba Documental. Buenos Aires: Editorial Universidad. 1983, pág. 34 y ss, 46- 47.

**Asunto:**

Pretende la aseguradora demandante que se declare que entre la demandada como operadora de transporte y su cliente se celebró un contrato de transporte multimodal que fue incumplido por la primera al no haber entregado en el sitio de destino las mercancías que debían ser trasladadas. Como consecuencia de lo anterior solicita que se declare que la compañía transportadora es civilmente responsable de los perjuicios ocasionados a la asegurada y a su vez, se reconozca que la subrogación operó por ministerio de la ley. El Juzgado de primera instancia concedió las pretensiones. El Tribunal revocó el fallo de primera instancia y en su lugar negó las pretensiones del libelo, con sustento en que no se probó la satisfacción de los presupuestos de la acción de responsabilidad civil contractual ni de la subrogación. La parte demandante interpuso recurso de casación, proponiendo un único cargo con fundamento en la causal 1º, alegando la violación indirecta –por falta de aplicación– de sendos artículos del Código de Comercio. La Corte casó el fallo, por encontrar demostrado el error de hecho acusado. Profririó sentencia sustitutiva en la que condenó a la operadora de transporte multimodal al pago del valor del importe hecho efectivo junto con la correspondiente indexación.

<i>M. PONENTE</i>	<i>: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ</i>
<i>NUMERO DE PROCESO</i>	<i>: 11001-31-03-024-2009-00429-01</i>
<i>PROCEDENCIA</i>	<i>: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá</i>
<i>TIPO DE PROVIDENCIA</i>	<i>: SENTENCIA SC11822-2015</i>
<i>CLASE DE ACTUACIÓN</i>	<i>: RECURSO DE CASACIÓN</i>
<i>FECHA</i>	<i>: 03-09-2015</i>
<i>DECISIÓN</i>	<i>: CASA. Con sentencia sustitutiva.</i>

**UNIÓN MARITAL DE HECHO**-Apreciación de confesión extrajudicial ante notario, en la que el demandado reconoce en vida la existencia de la unión. Simultaneidad de relaciones. (SC11803-2015; 03/09/2015)

**FAMILIA**–La ley 54 de 1990 llena el vacío legal en pro del bienestar parental. Derechos de la familia natural ya reconocida en sentencia del 30 de noviembre de 1935. (SC11803-2015; 03/09/2015)

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Sentencias 2015-09

**CONFESIÓN EXTRAJUDICIAL**–Aplicación artículo 195 código de procedimiento civil en proceso de unión marital de hecho. Reiteración de las sentencias de 23 de enero de 2006 y de 8 de noviembre de 1974. (SC11803-2015; 03/09/2015)

**PRUEBA SUMARIA**–Declaración otorgada ante notario por el fallecido compañero permanente que contiene confesión sobre la existencia de la unión marital de hecho. Reiteración sentencia 005 de 23 de enero de 2006. (SC11803-2015; 03/09/2015)

**APRECIACIÓN PROBATORIA** – Análisis conjunto de las pruebas que conducen a reconocer la existencia de la unión marital de hecho. (SC11803-2015; 03/09/2015)

**INTERROGATORIO DE PARTE**–Imparcialidad afectada por el interés de los demandados en el juicio, en calidad de iure hereditario. Eventos en que adquiere relevancia probatoria. Reiteración sentencia de 14 de julio de 2014. (SC11803-2015; 03/09/2015)

**ACTA DE CONCILIACIÓN**–Como prueba que acredita la simultaneidad de relaciones de quien se demanda en unión marital de hecho. (SC11803-2015; 03/09/2015)

**Fuente formal:**

**Unión marital de hecho:**

Ley 54 de 1990

**Confesión extrajudicial:**

Artículo 195, 252 Código de Procedimiento Civil  
Artículo 604 y 607 Código Judicial

**Causahabiente**

Artículos 1012, 1013, 1018, 1019 y 1155 código civil  
Artículo 81 código de procedimiento civil  
Artículo 87 Código General Del Proceso

**Fuente Jurisprudencial:**

**Sociedad patrimonial**

Sentencia del 30 de noviembre de 1935  
C-075 de 2007 Corte Constitucional  
CSJ SC 097 de 10 de septiembre de 2003, expediente 7603  
C-700 de 6 de octubre de 2003

**Confesión extrajudicial**

CSJ Sala de Casación Penal, Sentencia de 7 de octubre de 1964  
Sentencia 005 de 23 de enero de 2006 expediente 00193

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Sentencias 2015-09

## **Interrogatorio de parte**

Sentencia de 14 de julio de 2014, expediente 00139

## **Fuente doctrinal**

Anales del congreso No. 79 de 15 de agosto de 1988

## **Aunto:**

Solicitó la actora que se declare que entre ella y el fallecido, existió una unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial. La primera instancia negó las súplicas, decisión confirmada por el *ad-quem*. La corte casó la sentencia al encontrar acreditados los cargos y dictó sentencia sustitutiva donde declaró la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial; conclusión a la que arribó con fundamento en la valoración conjunta de la prueba, dando relevancia a la confesión extrajudicial efectuada por el causante ante notario público en el que manifestó que hacía vida marital con la demandante, prueba que no fue desvirtuada por la parte opositora. *Ver sentencia de casación de 12 de enero de 2012.*

<i>M. PONENTE</i>	: <i>LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA</i>
<i>NUMERO DE PROCESO</i>	: <i>73001-31-10-005-2009-00329-01</i>
<i>PROCEDENCIA</i>	: <i>Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué Sala Civil Familia</i>
<i>TIPO DE PROVIDENCIA</i>	: <i>SENTENCIA SC11803-2015</i>
<i>CLASE DE ACTUACIÓN</i>	: <i>RECURSO DE CASACIÓN</i>
<i>FECHA</i>	: <i>03-09-2015</i>
<i>DECISIÓN</i>	: <i>Revoca Sentencia.</i>

**UNIÓN MARITAL DE HECHO**–Iniciada con anterioridad a la vigencia de la Ley 54 de 1990. Restrospectividad de la Ley. Violación directa de la norma sustancial por apartarse de la doctrina probable de la Sala de casación Civil. (SC12015-2015; 09/09/2015)

**RETROSPECTIVIDAD DE LA LEY**–Reconocimiento de uniones maritales de hecho antes de la vigencia de la Ley 54 de 1990. Doctrina Probable en de las sentencias de 28 de octubre de 2005, 3 de noviembre de 2010, 22 de noviembre de 2010. Reiteración en 12 de diciembre de 2011, 12 de agosto de 2011, 7 de julio de 2014 y 11 de agosto de 2014. (SC12015-2015; 09/09/2015)

**SOCIEDAD CONYUGAL**–Disolución por sentencia de separación de bienes. Basta la disolución para reconocer la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Reiteración sentencias de 10 de septiembre de 2003, 22 de marzo de 2011 expediente 2007-00091-1, 4 de septiembre de 2006, expediente 069601. (SC12015-2015; 09/09/2015)

**PRUEBA DOCUMENTAL**–De la disolución de la sociedad conyugal. Se demuestra con la sentencia sin ser requisito *sine qua non* estar inscrita en el registro civil de matrimonio. (SC12015-2015; 09/09/2015)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Ataque en casación por error de hecho. Reiteración de las sentencias SC435-2014 y de 31 de julio de 2013. (SC12015-2015; 09/09/2015)

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-Por indebida interpretación de los numerales 1º y 2º de la Ley 54 de 1990. Desconocimiento del precedente judicial de los efectos retrospectivos de la ley. Reiteración sentencia SC 10561-2014. (SC12015-2015; 09/09/2015)

**DOCTRINA PROBABLE**-De reconocimiento de los efectos retrospectivos de la ley 54 de 1990, por decisiones aprobadas por la mayoría de la Sala de Casación Civil. Sentencias de 28 de octubre de 2005, 3 y 22 de noviembre de 2010. El *ad quem* se aparta de la doctrina probable construida por la Corte, con sustento en sentencia de 13 de diciembre de 2002 y hermenéutica del artículo 2082 del Código Civil. (SC12015-2015; 09/09/2015)

**APLICACIÓN ANALÓGICA**-De la Doctrina probable de la Sala de Casación Civil. Separación de la Doctrina Probable de la Corte Suprema de Justicia. Reiteración de las sentencias SC10304-2014 y SC10561-2014. (SC12015-2015; 09/09/2015)

**Fuente formal:**

**Derecho a la igualdad:**

Artículo 13 Constitución Política de Colombia  
Unión marital de hecho  
Ley 54 de 1990

**Doctrina probable:**

Artículo 4º Ley 153 de 1887 modificado por el artículo 4º de la ley 169 de 1896

**Recurso de Casación:**

Artículos 368, 374 y 375 Código de Procedimiento Civil

**Sociedad patrimonial:**

Artículo 2082 del código civil derogado por la Ley 222 de 1995

**Costas procesales:**

Artículo 392 Código de Procedimiento Civil

**Fuente jurisprudencial:**

**Unión marital de hecho – disolución de sociedad conyugal:**

CSJ SC, 10 de septiembre de 2003, expediente 7603  
CSJ SC, 22 de marzo de 2011 expediente 2007-00091-01  
CSJ SC 4 de septiembre de 2006, expediente 069601  
C-700/13

**Sociedad patrimonial:**

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Sentencias 2015-09

CSJ SC de 3 de noviembre expediente 2005-00196-01

**Retrospectividad de la Ley 54 de 1990:**

CSJ SC 28 de 28 de octubre de 2005

CSJ SC, 3 noviembre 2010 expediente 2005-00196-01

CSJ SC 22 noviembre 2010, expediente 2005-00997-01

CSJ SC, 12 diciembre 2011 expediente 2003-01261-01

CSJ SC, 12 agosto 2011, expediente 2005-00997-01

SC 10561-2014 expediente 2007-01170-01

**Derecho a la igualdad:**

CSJ SC 10304-2014, expediente 2006-00936-01

Sentencia de 7 de julio (SC10304)

Sentencia 11 de agosto de 2014 (SC10561),

**Error de hecho:**

CSJ SC 465-2014 expediente 2007-00271-01

Cargo desenfocado

CSJ SC de 31 de julio de 2013, expediente 2003-00157-01

**Violación directa de la norma sustancial:**

CSJ SC, 5 de agosto de 2013, expediente 2008-00084-02

**Asunto:**

Demanda la actora la declaratoria de la unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial con su compañero fallecido. La cónyuge sobreviviente fue reconocida como litis consorte necesaria integrada a la parte demandada. El *a-quo* accedió a las pretensiones declarando la unión marital y la sociedad patrimonial a partir del 30 de diciembre de 1990 hasta la fecha en que falleció el causante, decisión apelada por las partes y adicionada por el *ad-quem*, con la orden de inscripción del fallo en el libro de varios por ser un estado civil. La corte desestimó los cargos de la demandada y con fundamento en la acusación de la actora casó parcialmente la sentencia con sustento en la violación directa de la norma sustancial al apartarse de la doctrina probable construida por la Sala de Casación Civil. Reconoció la unión marital desde el 17 de diciembre de 1979.

<i>M. PONENTE</i>	: <i>MARGARITA CABELLO BLANCO</i>
<i>NÚMERO DE PROCESO</i>	: <i>11001-3110-018-2008-00253-01</i>
<i>NÚMERO DE PROVIDENCIA</i>	: <i>SC12015-2015</i>
<i>PROCEDENCIA</i>	: <i>Tribunal Superior Sala Familia de Bogotá</i>
<i>TIPO DE PROVIDENCIA</i>	: <i>SENTENCIA</i>
<i>FECHA</i>	: <i>09/09/2015</i>
<i>DECISIÓN</i>	: <i>CASA PARCIALMENTE. Con sentencia sustitutiva</i>

**RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**-De Institución privada, con ocasión de la extracción de córneas realizada a cadáver, sin que se hubiere configurado la presunción prevista en la ley para adelantar el procedimiento. Consentimiento de los parientes. (SC12018-2015; 09/09/2015)

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Sentencias 2015-09

**DONACIÓN DE ÓRGANOS**-Fundamento constitucional. Marco legal y reglamentario. Interpretación de la Ley 73 de 1988 conforme a la modulación constitucional realizada en Sentencia C-933 de 2007. (SC12018-2015; 09/09/2015)

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**-Requisito legal para efectuar la donación de órganos por donante vivo. (SC12018-2015; 09/09/2015)

**DONACIÓN POST MORTEM**-Tesis ético-jurídicas. En Colombia se adoptó mediante la Ley 73 de 1988 la presunción legal de órganos. (SC12018-2015; 09/09/2015)

Precisa la Corte, que en el caso concreto, la obtención del asentimiento para que fuera consentida la extracción de componentes anatómicos con fines de trasplante, le era exigible a la autoridad pública que realizó la necropsia al cadáver, y no a la institución privada demandada.

**CADÁVER**- Noción y utilización post mortem con fines de salvaguarda de otras vidas. Definición legal consagrada en el artículo 2º del Decreto 1546 de 1998, modificado por el Decreto 2493 de 2004. (SC12018-2015; 09/09/2015)

**PRESUNCIÓN LEGAL DE DONACIÓN DE ÓRGANOS**-El sujeto pasivo llamado a verificar que se cumpla la presunción legal de donación es la autoridad pública que realiza la necropsia al cadáver y no la institución privada que extrae los componentes anatómicos. (SC12018-2015; 09/09/2015)

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**-Ente llamado a verificar el cumplimiento de la presunción legal de donación de órganos de persona fallecida a la que se realiza necropsia por muerte violenta. (SC12018-2015; 09/09/2015)

**PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**-La dignidad humana y la solidaridad en su calidad de principios y valores constitucionales, como postulados inspiradores del nuevo orden social y jurídico fundado por la Constitución de 1991. Hermenéutica de la Ley 9 de 1979, Decreto 1546 de 1998, Ley 919 de 2004, Decreto 2493 de 2004 y Ley 985 de 2005. (SC12018-2015; 09/09/2015)

**NORMA CONSTITUCIONAL**-Visión antropocéntrica de la Constitución de 1991. Individuo como centro de la acción estatal. Tránsito del Estado de Derecho al Estado Social de Derecho. (SC12018-2015; 09/09/2015)

**NORMA SUSTANCIAL**-No ostenta dicha calidad el artículo 63 del Código Civil. Reiteración jurisprudencial de CSJ SC, G.J. 2329, Pág. 245, CSJ SC, 24 de octubre de 1975, CSJ SC, 24 de febrero de 1988 y CSJ SC, 09 de junio de 1998. (SC12018-2015; 09/09/2015)

**NORMA SUSTANCIAL**-No ostenta esta calidad la Resolución expedida por establecimiento público de orden nacional. Reiteración del auto de 1º de abril de 2004. (SC12018-2015; 09/09/2015)

**CARGA DE LA PRUEBA**-Los elementos de la responsabilidad extracontractual debe acreditarlos, por regla general, la parte damnificada que pretende su resarcimiento. Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. (SC12018-2015; 09/09/2015)

**INCONGRUENCIA CITRA PETITA**-No se configura por la falta de pronunciamiento sobre una de las pruebas solicitadas en la demanda, pues ello controvierte un aspecto de linaje factico probatorio y no procedimental. Reiteración de la Sentencias de 19 de diciembre de 2005 y de 20 de septiembre de 2013. (SC12018-2015; 09/09/2015)

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**- Por aplicación indebida normas que reglamentan la donación de órganos. La norma invocada como preterida, aun cuando no sea extraña al litigio, tampoco es la fuente normativa que gobierna el problema jurídico que envuelve la resolución del caso. Reiteración de la sentencia de 7 de julio de 1964, 18 de febrero de 2004 y 3 de octubre de 2013. (SC12018-2015; 09/09/2015)

**Fuente formal:**

Preámbulo, artículo 95 y 150 de la Constitución de 1991  
Artículo 63, 2302, 2341, 2343, 2347 y 2356 del Código Civil  
Artículo 305, 368 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley 73 de 1988  
Artículo 22 de la Ley 9 de 1979  
Ley 919 de 2004  
Artículo 3º de la Ley 985 de 2005  
Artículo 6º del Decreto 786 de 1990  
Decreto 1546 de 1998  
Artículo 22 del Decreto 2493 de 2004  
Resolución 000511 de 28 de Septiembre de 2001 expedida por el Instituto de Medicina legal  
Resolución 2640 de 2005

**Fuente jurisprudencial:**

**Responsabilidad aquiliana:**

CSJ SC, 16 de Septiembre de 2011, Rad. 2005-00058.

**Donación de órganos:**

Sentencia C-933 de 2007  
Sentencia T-406 de 1992  
C.E. Sec. 1era. Sentencia del 08 de Abril de 2010, Rad. 2006-00121

**Norma sustancial:**

CSJ SC, G.J. 2329, Pág. 245,  
CSJ SC, 24 de octubre de 1975,  
CSJ SC, 24 de febrero de 1988  
CSJ SC, 09 de junio de 1998.

**Incongruencia:**

CSJ SC, 20 de Septiembre de 2013, Rad. 2007-00493  
CSJ SC, 06 de Julio de 2005, Rad. 5214-01  
CSJ SC, 19 de Diciembre de 2005, Rad. 1998-0230  
CSJ SC, 27 de Noviembre de 200, Rad. 5529 citada en CSJ SC, 25 de abril de 2005  
Rad. 4115

**Violación directa de la norma sustancial:**

CSJ SC, 07 de julio de 1964, G.J. CVIII, 56.  
CSJ SC, 18 de Febrero de 2004, Rad. 7037 reiterada en CSJ SC, 03 de Octubre de  
2013, Rad. 2000-00896

**Fuente doctrinal:**

Kelsen, Hans. Teoría Pura del Derecho. Introducción a la ciencia del Derecho.  
Editorial Reflexión. Págs. 172-174

Bobbio, Norberto. Teoría General del Derecho. Segunda edición. Editorial Temis.  
Bogotá. 2005. Pág. 229

L. Mazeud, Citado por Bergel, Salvador D. Bioética, Cuerpo y Mercado. Tomado de:  
Los contratos sobre el cuerpo humano en ADC Enero-Marzo 1953.

Brena Sesma, Ingrid. Reflexiones jurídicas en torno a los sujetos que intervienen en  
un trasplante de órganos. Revista jurídica. Boletín mexicano de derecho comparado.  
Biblioteca virtual, en internet.

Sentencia del Tribunal Supremo de Puerto rico de 28 de febrero de 2001. Cont. 2001  
DTS 024 suc Concepción VS Banco de Ojos 2001 TSPRO24.

Principios Rectores de la OMS sobre trasplante de células, tejidos y órganos  
humanos<sup>1</sup>. Documento disponible en: (internet, acceso 03 de Junio de 2011)  
<http://who.int./transplantation/TxGP%2008-sp.pdf>

Núñez Muñiz, Carmen. Boletín Facultad de Derecho Número 7, 1994. Respeto a la  
voluntad del fallecido en la legislación española sobre trasplantes de órganos. Pág.  
350

Gherzi, Carlos A., Trasplante de órganos. Editorial La ley Argentina, 2003. Pág. 14.



Romeo Casabona, Carlos María. Los principios jurídicos aplicables a los trasplantes de órganos y los tejidos. En el nuevo régimen jurídico de los trasplantes de órganos y tejidos. Biblioteca de Derecho y Ciencias de la vida.

**Asunto:**

Pretenden los demandantes que se declare civilmente responsable a la Cruz Roja Colombiana, con ocasión de la extracción de córneas realizada al cadáver de su pariente, prescindiendo del consentimiento de sus consanguíneos para tal efecto; solicitaron en consecuencia el pago de los perjuicios morales ocasionados al atentarse contra su sentimiento religioso y contra el principio constitucional a la dignidad humana. El Juzgado de primera instancia declaró probada la excepción de falta de legitimación por pasiva. El Tribunal –con salvamento de voto- confirmó la sentencia, indicando que no se configuró la culpa, pues el consentimiento de los deudos del fallecido debía ser verificado por la autoridad pública que realizó la necropsia al cadáver y no la institución privada que extrajo los componentes anatómicos, quien no gozaba de esa competencia, de conformidad con la normativa aplicable. La parte demandante interpuso recurso de casación, formulando cinco cargos. La Corte no casó el fallo por no encontrar demostrados los errores endilgados por el casacionista.

<i>M. PONENTE</i>	: MARGARITA CABELLO BLANCO
<i>NUMERO DE PROCESO</i>	: 05001-31-03-011-2006-00085-01
<i>PROCEDENCIA</i>	: Tribunal Superior de Medellín
<i>TIPO DE PROVIDENCIA</i>	: SENTENCIA SC12018-2015
<i>CLASE DE ACTUACIÓN</i>	: RECURSO DE CASACIÓN
<i>FECHA</i>	: 09/09/2015
<i>DECISIÓN</i>	: NO CASA

**CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS**—pretensión de declaración de existencia y de cumplimiento del contrato por ocurrencia del hurto de vehículo. Entremezclamiento de las causales de no reformatio in pejus y de nulidad procesal al plantear el recurso de casación. (SC12024-2015; 09/09/2015)

**NULIDAD PROCESAL**—Pretermisión de la instancia. Cuando la primera instancia desestima las pretensiones y el *ad quem* la confirma con argumentos diferentes. Alcance del adverbio “íntegramente”. Reiteración de las sentencias de 14 de agosto de 1989, 4 de noviembre de 1998 y 30 de junio de 2006. (SC12024-2015; 09/09/2015)

**RECURSO DE APELACIÓN**—Razones distintas del *ad quem* para confirmar sentencia desestimatoria de primera instancia. Competencia del Tribunal. Reiteración sentencias de 13 de diciembre de 2005, 19 de diciembre de 2006 y 8 de mayo de 2007. (SC12024-2015; 09/09/2015)

**PRINCIPIO DE NO REFORMATIO IN PEJUS**—El confirmarse la negación de pretensiones con argumentos jurídicos distintos a los expuestos en la sentencia de primera instancia no constituye violación a este postulado. Reiteración sentencias de 4 de mayo de 2005, 8 de febrero de 1963 y 10 de mayo de 1989 y 14 de diciembre de 2006. (SC12024-2015; 09/09/2015)

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Sentencias 2015-09

**ENTREMEZCLAMIENTO DE CAUSALES**—Ataque por causal quinta con argumentos de la prohibición de no reformatio in pejus y falta de competencia funcional propios de otras causales. Reiteración de los autos de 11 de octubre de 2002 y de 27 de septiembre de 2012. (SC12024-2015; 09/09/2015)

**Fuente formal:**

Recurso de casación  
Artículos 368, 374 Código de Procedimiento Civil

**Nulidad procesal:**

Artículos 140 numeral 3º, 144 Código de Procedimiento Civil

**Debido proceso:**

Artículo 29 Constitución Política

**Recurso de apelación:**

Artículos 350, 357 Código de Procedimiento Civil

**Principio de no reformatio in pejus:**

Artículo 31 Constitución política de Colombia  
Artículo 357 código de procedimiento civil

**Fuente jurisprudencial:**

**Nulidad procesal:**

CSJ SC Sent. 30 de junio de 2006, expediente 2003-00026-01  
CSJ CS Sent. 290 de 14 de agosto de 1989.  
Sentencia de 4 de noviembre de 1998, expediente 5201  
CSJ SC sentencia de 2 de octubre de 1997, expediente 4850

**Principio de no reformatio in pejus:**

CSJ CS sentencia de 25 de enero de 2008, expediente 2002-00373-01  
Sentencia de 4 de mayo de 2005 expediente 2000-00052-01  
Sentencia de 14 de diciembre de 2006 expediente 2000-00194-01  
Sentencia de 8 de febrero de 1963 CL 65-66  
Sentencia de 10 de mayo de 1989

**Recurso de apelación:**

Sentencia de 13 de diciembre de 2005, expediente 00033-01  
Sentencia de 19 de diciembre de 2006, expediente 00011-01  
Sentencia de 8 de mayo de 2007, expediente 792201  
CSJ SC sentencia de 9 de julio de 2008, expediente 2002-00017-01  
Auto de 27 de septiembre de 2012, expediente 2009-00359-01  
Auto de 11 de mayo de 2010, expediente 2000-0037  
Sentencia de 19 de diciembre de 2005, expediente 1998-00027-01

**Fuente doctrinal:**

MORALES MOLINA, Hernando. Curso de derecho procesal civil. Parte General Octava Edición. ABA Bogotá. 1983

**Asunto:**

Solicita la demandante la declaración de existencia de un contrato de seguro todo riesgo de vehículo de servicio público, que fue hurtado. Requiere el pago del monto del siniestro conforme al amparo asegurado, intereses y perjuicios materiales y morales. El Juzgado de primera instancia negó las pretensiones al no encontrar probado el siniestro, decisión confirmada por el superior con sustento en no encontrar acreditada la existencia del contrato. La Corte desechó el recurso extraordinario por falencia en la técnica de entremezclamiento de causales.

<i>M. PONENTE</i>	: <i>MARGARITA CABELLO BLANCO</i>
<i>NÚMERO DE PROCESO</i>	: <i>73001 31 03 003 2009 00387</i>
<i>PROCEDENCIA</i>	: <i>Tribunal Superior Sala Civil de Ibagué</i>
<i>TIPO DE PROVIDENCIA</i>	: <i>SENTENCIA SC12024-2015</i>
<i>CLASE DE ACTUACIÓN</i>	: <i>RECURSO DE CASACIÓN</i>
<i>FECHA</i>	: <i>09/09/2015</i>
<i>DECISIÓN</i>	: <i>NO CASA</i>

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**—De inmueble rural. Agregación sucesiva de posesiones de quien pretende la usucapión con la de propietario con quien celebró promesa de compraventa. Fundamento de la usucapión. Reiteración en sentencias 9 de octubre de 1963, 4 de julio de 2002, 22 de julio de 2010 y 8 de septiembre de 2014. (SC12323-2015; 11/09/2015)

**SUMA DE POSESIONES** –Improcedencia de adicionar la del usucapiente con la del propietario para adquirir el bien por prescripción. Condiciones y características. Artículo 778 y 2521 del Código Civil. Reiteración de las sentencias de 6 de abril de 1999, 5 de julio de 2007 y 22 de enero de 1993. (SC12323-2015; 11/09/2015)

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**—Prescripción adquisitiva de dominio de promitente comprador frente a promitente vendedor. Improcedencia de la suma de posesiones. (SC12323-2015; 11/09/2015)

**DOCTRINA PROBABLE**-Acerca de la suma de posesiones para usucapir. Sentencias de 26 de junio de 1951, 15 de febrero de 1966, 26 de agosto de 1969, 21 de agosto de 1978, 13 de septiembre de 1980, 6 de abril de 1999, 5 de julio de 2007, 26 de junio de 1986. (SC12323-2015; 11/09/2015)

Concluye la Sala que constituye un rotundo contrasentido sustantivo y lógico pretender agregar la posesión del propietario demandado con la posesión material del no propietario demandante. Los dos prometientes, ahora oponentes, se encuentran en dos extremos antitéticos de la relación jurídica, como el agua y el aceite, lo blanco y lo negro, el ser y el no ser, la posesión de propietario demandado y

la posesión material del poseedor demandante, la tesis y la antítesis, A y no A, pues al paso que uno es demandado y antagonista, el otro es demandante y pretense adquirente; porque de inmediato queda fraccionado el vínculo jurídico, e inexistente aparecerá la causa legal que permite anejar las dos posesiones sucesivas, cuando el sucesor desconoce el contrato por medio del cual, el antecesor le transmite la posesión.

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-Frente a sentencia que niega la agregación sucesiva de posesiones de quien pretende la usucapión con la de propietario con quien celebró promesa de compraventa. (SC12323-2015; 11/09/2015)

**Fuente formal:**

**Posesión:**

Artículos 762, 764, 778, 785, 789, 790, 2512, 2521, 2526, 2527, 2528, 2531 del Código Civil  
Artículo 4 de la Ley 169 de 1896

**Fuente Jurisprudencial:**

**Prescripción adquisitiva de dominio:**

Sentencia 011 de 6 de abril de 1999 expediente 4931  
C-836 de 2001  
Sentencia del 5 de julio de 2007  
Sentencia de 26 de junio de 1986  
Sentencia de 26 de junio de 1951 G.J. LXX p. 408  
Sentencia de 15 de febrero de 1966 G.J. CXV p. 123  
Sentencia de 26 de agosto de 1969 G.J. CXXI p. 180  
Sentencia de 21 de agosto de 1978  
Sentencia de 13 de septiembre de 1980  
Sentencia de 22 de enero de 1993, expediente 3524  
Sentencia de 25 de septiembre de 1992  
Sentencia de 9 de octubre de 1963 G.J. CIII p. 189  
Sentencia de 4 de julio de 2002, expediente 7187  
Sentencia de 22 de julio de 2010, expediente 00855  
Sentencia 109 de 21 de julio de 2002 expediente 6889  
Sentencia 116 de 23 de septiembre de 2004, expediente 7362  
Sentencia de 8 de septiembre de 2014, expediente 00298

**Acción contractual:**

Sentencia 30 de julio de 2010, expediente 00154.

**Asunto**

Pretende la demandante que se declare que adquirió por modo de prescripción extraordinaria de dominio, un bien rural para lo cual sumó su posesión a la del demandado propietario con quien celebró contrato de promesa de compraventa o de

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Sentencias 2015-09

permuta. La primera instancia accedió a las pretensiones decisión revocada por el ad-quem al encontrar improcedente sumar la posesión de la demandante a la del demandado propietario. La Corte luego de una extensa explicación sobre suma de posesiones y su incompatibilidad de la que ejerce el prescribiente con la del propietario, no casó la sentencia por cuanto las normas estimadas como violadas no se acompañan al tema que se discute. Agregó que la acción que corresponde ejercer al actor es la contractual por mediar un precontrato.

<i>M. PONENTE</i>	: <i>LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA</i>
<i>NÚMERO DE PROCESO</i>	: <i>41001-31-03-004-2010-00011-01</i>
<i>PROCEDENCIA</i>	: <i>Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de Neiva</i>
<i>TIPO DE PROVIDENCIA</i>	: <i>SENTENCIA SC12323-2015</i>
<i>CLASE DE ACTUACIÓN</i>	: <i>RECURSO DE CASACIÓN</i>
<i>FECHA</i>	: <i>11/09/2015</i>
<i>DECISIÓN</i>	: <i>NO CASA</i>

**EXEQUÁTUR** – De sentencia de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, proferida por el Tribunal de Justicia para el condado de Miami-Dade, Florida, Estados Unidos. (SC12886-2015; 24/09/2015)

**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**–Exequátur de sentencia proferida en Miami (Florida), Estados Unidos. (SC12886-2015; 24/09/2015)

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**–Entre Colombia y Estados Unidos no existe tratado vigente ni legislación sobre el reconocimiento recíproco de las sentencias. (SC12886-2015; 24/09/2015)

**RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**–Por la analogía con base en la ley de reconocimiento uniforme de la sentencia extranjera sobre divisas y el principio de la cortesía o Comity en Florida (EEUU) se reconoce efectos a las sentencias judiciales extranjeras. Práctica judicial foránea como forma de reciprocidad. Reiteración sentencias 25 de septiembre de 1999, expediente 5524, 20 de mayo de 2013 expediente 2008-00405 y 18 de diciembre de 2014, expediente 2005-002012-00. (SC12886-2015; 24/09/2015)

**PRUEBA TESTIMONIAL**–Para determinar la ejecución de sentencias emitidas en el extranjero en el estado de Florida (EEUU). (SC12886-2015; 24/09/2015)

**SENTENCIA EXTRANJERA**–Acreditación de la ejecutoria. Certificación apostillada. Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. Artículo 260 del Código de Procedimiento Civil. (SC12886-2015; 24/09/2015)

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**–Homologación de sentencia de divorcio de matrimonio civil por mutuo consentimiento proferida en Miami, Florida (EEUU). Ley 1 de 1976 artículo 1º. Reiteración de las sentencias SC de 13 de octubre de 1999, 19 de diciembre de 2012 y 8 de julio de 2013. (SC12886-2015; 24/09/2015)

**Fuente formal:****Efectos de las sentencias extranjeras:**

Artículos 693, 694 y 695 código de procedimiento civil  
Artículo 154, 164 código civil

**Divorcio de matrimonio civil en el extranjero:**

Aplicación artículo 1º de la Ley 1ª de 1976

**Documento público extranjero:**

Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961  
Artículo 260 código de procedimiento civil

**Fuente jurisprudencial:****Reciprocidad diplomática:**

G.J. T. LXXX p. 464

G.J. T. CLI p. 909

G.J. T. CIVIII p. 78

G.J. T. CLXXVI p. 309

CSJ, 4 de mayo de 2012, radicación 2008-02100-00

Sentencia de 25 de septiembre de 1999, expediente 5524

Sentencia 20 de mayo de 2013 expediente 2008-00405

Sentencia 18 de diciembre de 2014, expediente 2005-002012-00

**Domicilio conyugal en el extranjero:**

Sentencia de 13 de octubre de 1999 expediente 7298 citada en sentencia de 19 de diciembre de 2012, expediente 2011-00579-00

**Orden público:**

CSJ SC, 8 de julio de 2013, expediente 2008-2099-00

**Asunto:**

Se presentó solicitud de homologación de la sentencia que decretó el divorcio de matrimonio civil por mutuo consentimiento y aprobó el acuerdo suscrito por las partes respecto de la custodia, alimentos, régimen de visitas, patria potestad y residencia del menor habido dentro del matrimonio, la cual fue proferida por el Tribunal de Justicia del 11º Circuito judicial para el condado de Miami-Dade Florida, Estados Unidos. El matrimonio fue contraído en nuestro país por ciudadanos colombianos. La Sala concedió el exequátur solicitado para lo que consideró que si bien no existe tratado de reciprocidad diplomática para la ejecución de sentencias extranjeras entre Colombia y Estados Unidos, en el estado de Florida se han reconocido sentencias de este país por analogía y en aplicación de la ley de reconocimiento uniforme de la sentencia extranjera sobre divisas como del principio de la cortesía o Comity del principio de cordialidad o comity, por lo que accedió a la petición y concluyó que con ésta decisión no se contraviene el orden público internacional.

M. PONENTE : ARIEL SALAZAR RAMIREZ  
NÚMERO DE PROCESO : 11001-02-03-000-2012-02133-00  
PROCEDENCIA : Estados Unidos  
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA SC12886-2015  
CLASE DE ACTUACIÓN : EXEQUÁTUR  
FECHA : 24/09/2015  
DECISIÓN : CONCEDE EXEQUÁTUR

**CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN**–Productos comprados al fabricante para la reventa. Terminación unilateral por incumplimiento en el pago. Intervención del empresario en actividades de coordinación, control e imposición de directrices para la promoción y comercialización de productos. Reiteración sentencia de 15 de diciembre de 2006. (SC13208-2015; 30/09/2015)

**CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN**– Celebrado entre las partes para compra y venta de productos fabricados por la demandada. Cláusula que revoca y reemplaza acuerdos anteriores. La reventa como elemento esencial de los contratos de distribución y de concesión. Reiteración de las sentencias de 31 de octubre de 1995 y de 15 de diciembre de 2006. (SC13208-2015; 30/09/2015)

Precisa la Sala que, aunque un distribuidor también puede ser considerado agente comercial, para que obre como tal es necesario que haya asumido, en forma independiente y de manera estable, el encargo de promover o explotar negocios del empresario en un ramo específico y dentro de un área territorial prefijada, ejerciendo tal actividad por cuenta y para beneficio de aquel.

**CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL**–No lo es la adquisición de productos para su reventa. Ausencia del atributo de estabilidad y permanencia. Labor del agente comercial. Diferencia con el contrato de distribución. Reiteración sentencias 31 de octubre de 1995 y 10 de septiembre de 2013. (SC13208-2015; 30/09/2015)

**AGENTE COMERCIAL**-La interpretación de la palabra “*encargo*” y “*explotación*”. Concepto de agencia comercial. Reiteración de las sentencias SC 20 de octubre de 2000, 28 de febrero de 2005 y 4 de abril de 2008. La actuación a nombre y por cuenta de un tercero. Reiteración de las sentencias de 2 de diciembre de 1980, 15 de diciembre de 2006 y 24 de junio de 2012. (SC13208-2015; 30/09/2015)

**ERROR DE HECHO**-Configuración. Ataque en casación. Reiteración de las sentencias 10 de agosto de 1999, 15 de septiembre de 1998, 21 de octubre de 2003 y 18 de septiembre de 2009. (SC13208-2015; 30/09/2015)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**–De las pruebas que acrediten la agencia mercantil. Cuando los medios probatorios no se mencionan en la sentencia, pero nada aportan en la acreditación de la agencia mercantil. Reiteración de la sentencia SC 4 de abril de 2008 y de 9 de diciembre de 2011. (SC13208-2015; 30/09/2015)

**CARGO INCOMPLETO**-Ausencia de ataque integral de las conclusiones que desestimó la existencia de contrato de agencia comercial. (SC13208-2015; 30/09/2015)

**DOCUMENTO EN IDIOMA EXTRANJERO**-Requisito de traducción en los términos del artículo 260 del código de procedimiento civil. (SC13208-2015; 30/09/2015)

**Fuente formal:**

**Agencia comercial:**

Artículos 1317, 1321 del código de comercio

**Autonomía de los jueces:**

Artículo 230 Constitución Política de Colombia

**Documento en idioma extranjero:**

Artículo 260 código de procedimiento civil

**Fuente jurisprudencial:**

**Agencia comercial:**

CSJ SC, 20 de octubre de 2000, expediente 5497

CSJ SC, 28 de febrero de 2005, expediente 7504

CSJ SC, 4 de abril de 2008, expediente 1998-00171-01

CSJ SC, 4 de abril de 2008, expediente 1998-00171-01

CSJ SC, 15 de diciembre de 2006, expediente 1992-09211-01

CSJ SC, 24 de junio de 2012, expediente 1998-21524-01

**Compra de productos para su reventa:**

CSJ SC, 31 de octubre de 1995, expediente 4701

CSJ SC, 10 de septiembre de 2013, expediente 2005-00333-01

**Pacto de exclusividad:**

CSJ SC, 15 de diciembre de 2006, expediente 1992-09211

**Contrato de distribución:**

CSJ SC, 15 de diciembre de 2006, expediente 1992-09211-01

**Error de hecho:**

CSJ SC, 10 Ago 1999, expediente 4979

CSJ SC, 15 Sep 1998, expediente 4886

CSJ SC, 21 Oct 2003, expediente 7486

CSJ SC, 18 Sep 2009, expediente 00406

CSJ SC, 9 de diciembre de 2011, expediente 1992-05900

**Fuente doctrinal:**



**Agencia comercial:**

FARINA, Juan M. Contratos comerciales modernos. Modalidades de contratación empresaria. Buenos Aires: Edit Astrea, 1997

GIORDANO, Contratto di agencia, p. 397-398, citado en FARINA Juan M. P.

PALAU RAMÍREZ, Felipe y otros. Comentario a la ley sobre contrato de agencia. Madrid: Civitas, 2000

**Asunto:**

Pretende la Sociedad Limitada que se declare que la demandada incumplió los contratos de agencia comercial para la promoción y acreditación de diversas líneas de productos, por terminación unilateral; en consecuencia se le condene a la prestación contemplada en el artículo 1324 del código de comercio, más intereses moratorios y a indemnizar los perjuicios ocasionados con la terminación injusta. La demandada reconvino reclamando el incumplimiento de los contratos de distribución y consecuente condena a pagar las sumas adeudadas e indemnización de perjuicios por falta de devolución de las mercancías no pagadas junto con intereses moratorios. La primera instancia negó las pretensiones, decisión confirmada por el *ad-quem* al encontrar que uno de los contratos era de compraventa y en otro no probó el valor de la cesantía comercial y la reconviniente no acreditó el valor adeudado por la reconviniente. La actora presentó recurso extraordinario por preterición e indebida valoración de pruebas. La Corte no casó la sentencia al considerar que el contrato no tenía las características del de agencia comercial.

<i>M. PONENTE</i>	: <i>ARIEL SALAZAR RAMIREZ</i>
<i>NÚMERO DE PROCESO</i>	: <i>11001-31-03-014-2004-00027-01</i>
<i>PROCEDENCIA</i>	: <i>Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá</i>
<i>TIPO DE PROVIDENCIA</i>	: <i>SENTENCIA SC13208-2015</i>
<i>CLASE DE ACTUACIÓN</i>	: <i>RECURSO DE CASACIÓN</i>
<i>FECHA</i>	: <i>30/09/2015</i>
<i>DECISIÓN</i>	: <i>NO CASA</i>

**EXEQUÁTUR**—De sentencia de divorcio de matrimonio civil contraído en Alemania entre ciudadana colombiana y alemán, proferida por el Tribunal Municipal de Kempten (Alemania). (SC13244-2015; 30/09/2015)

**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**—Exequátur de sentencia proferida en Kempten (Alemania). (SC13244-2015; 30/09/2015)

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**—Entre Colombia y Alemania no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. (SC13244-2015; 30/09/2015)

**RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**—Reconocimiento de sentencias extranjeras entre Colombia y Alemania. Reiteración sentencias de 4 de diciembre de 2009, expediente 2009-00419-00, 1º de diciembre de 2010, 28 de mayo de 2010, 2 de febrero de 2011 y 29 de noviembre de 2011. (SC13244-2015; 30/09/2015)

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Sentencias 2015-09

**SENTENCIA EXTRANJERA**-Acreditación de la ejecutoria. Aplicación artículo 259 y 188 del código de procedimiento civil. (SC13244-2015; 30/09/2015)

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Sentencia de divorcio de matrimonio civil por mutuo consentimiento proferida en Kempten (Alemania). (SC13244-2015; 30/09/2015)

**NOTIFICACIÓN**-No requiere citación al otro cónyuge cuando se trata de divorcio de mutuo acuerdo al pretender la homologación de sentencia extranjera de divorcio. Reiteración sentencias de 4 de abril de 2008 y 5 de agosto de 2013. (SC13244-2015; 30/09/2015)

**Fuente formal:**

**Efectos de las sentencias extranjeras:**

Artículos 693, 694 y 695 Código de Procedimiento Civil

**Documento en idioma extranjero:**

Artículos 188, 259 Código de Procedimiento Civil

**Causales de divorcio:**

Artículo 154 numeral 9 Código civil

**Fuente jurisprudencial:**

**Reciprocidad diplomática:**

G.J. T. LXXX p. 464

G.J. T. CLI p. 69

G.J. T. CIVIII p. 78

G.J. T. CLXXVI p. 309

**Reciprocidad legislativa:**

Sentencia de 4 de diciembre de 2009, expediente 2009-00419-00

Sentencia de 1º de diciembre de 2010 expediente 2008-01637-00

Sentencia de 28 de mayo de 2010 expediente 2008-00596-00

Sentencia de 2 de febrero de 2011 expediente 2009-00967-00 y

Sentencia de 29 de noviembre de 2011 expediente 2007-00939-00

**Notificación:**

CSJ SC 4 de abril de 2008, expediente 2006-01256

CSJ SC 5 de agosto de 2013, expediente 2011-00104

**Asunto:**

Se presentó exequátur a efectos de homologar la sentencia que decretó el divorcio de matrimonio civil contraído en Alemania, por mutuo consentimiento entre ciudadana colombiana y alemán, la cual fue proferida por el Tribunal municipal de Kempten

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Sentencias 2015-09

(Alemania). La Sala concedió el exequátur solicitado por encontrar acreditada la reciprocidad legislativa entre los dos países.

<i>M. PONENTE</i>	: <i>MARGARITA CABELLO BLANCO</i>
<i>NÚMERO DE PROCESO</i>	: <i>11001 0203 000 2012 02451 00</i>
<i>PROCEDENCIA</i>	: <i>Alemania</i>
<i>TIPO DE PROVIDENCIA</i>	: <i>SENTENCIA SC13244-2015</i>
<i>CLASE DE ACTUACIÓN</i>	: <i>EXEQUÁTUR</i>
<i>FECHA</i>	: <i>30/09/2015</i>
<i>DECISIÓN</i>	: <i>CONCEDE EXEQUÁTUR</i>

**UNIÓN MARITAL DE HECHO**—Controversia por el hito final de la relación. Valoración de cláusula de transacción en la que se determina vivir de manera separada. Deterioro físico de la salud de uno de los compañeros. (SC13248-2015; 30/09/2015)

**INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL**—De la primera parte de la cláusula que ha mención al acuerdo de no continuar con la vida marital. (SC13248-2015; 30/09/2015)

**ERROR DE HECHO**—Ataque por suposición del contenido de transacción suscrita por la pareja para demostrar el hito de prolongación de la unión marital de hecho. (SC13248-2015; 30/09/2015)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**—De transacción celebrada entre los compañeros permanentes donde se enuncia el no hacer vida marital. (SC13248-2015; 30/09/2015)

**PRUEBA DOCUMENTAL**—Afirmación de las partes de “*no hacer vida marital*” contenida en contrato de transacción, no es demostrativo de la ruptura del vínculo de la unión marital de hecho. (SC13248-2015; 30/09/2015)

**TRANSACCIÓN**—Valoración probatoria para definir el hito de finalización de la unión marital de hecho. (SC13248-2015; 30/09/2015)

**CARGO INCOMPLETO** – Omisión en el ataque de la prueba testimonial que conduce al reconocimiento de la unión marital de hecho. Aplicación inciso 1º numeral 3º artículo 374 del código de procedimiento civil. Reiteración del auto de 19 de diciembre de 2012. (SC13248-2015; 30/09/2015)

**CARGO DESENFOCADO**—Ausencia de debate de la genuina valoración dada al escrito de transacción. Reiteración del auto de 19 de diciembre de 2012. (SC13248-2015; 30/09/2015)

**CARGO ASIMÉTRICO**- Ausencia de correspondencia entre el ataque y los fundamentos basilares de la decisión relacionada con el término de la unión marital de hecho. (SC13248-2015; 30/09/2015)

**Fuente formal:**

**Precisión y claridad en los cargos:**

Inciso 1º numeral 3º artículo 374 del Código de Procedimiento Civil

**Fuente jurisprudencial:**

**Cargo incompleto y desenfocado:**

Auto de 19 de diciembre de 2012 expediente 2001-00038-01

**Asunto:**

Solicita la demandante que se declare que entre ella y el causante existió unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial. La primera instancia negó las pretensiones y declaró probada la excepción de prescripción propuesta por la defensa, decisión que revocó parcialmente el *ad-quem* quien estimó las pretensiones. Se presentó un único cargo en casación por violación indirecta del artículo 8º de la Ley 54 de 1990 por error de hecho manifiesto al suponer el contenido de acuerdo celebrado entre los presuntos compañeros permanentes para establecer la finalización de la unión marital. La Corte no casó la sentencia al encontrar el cargo incompleto, desenfocado y asimétrico por no atacar la genuina valoración que dio el tribunal al escrito de transacción.

<i>M. PONENTE</i>	: <i>ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO</i>
<i>NÚMERO DE PROCESO</i>	: <i>11001-31-10-011-2005-00996-01</i>
<i>PROCEDENCIA</i>	: <i>Tribunal Superior Sala Familia de Bogotá</i>
<i>TIPO DE PROVIDENCIA</i>	: <i>SENTENCIA SC13248-2015</i>
<i>CLASE DE ACTUACIÓN</i>	: <i>RECURSO DE CASACIÓN</i>
<i>FECHA</i>	: <i>30/09/2015</i>
<i>DECISIÓN</i>	: <i>NO CASA</i>